

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: **ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOHN JAIRO HENAO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00576 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Accede a solicitud de aplazamiento de audiencia inicial. Fija Nueva fecha.

A través de decisión del 8 de Noviembre del año en curso el Despacho dispuso fijar fecha para audiencia inicial que sería celebrada el día 18 de Noviembre de 2013 a las 10:00 a.m.

Notificada la providencia, la apoderada de Empresas Públicas de Medellín, mediante memorial radicado en la Secretaría del Tribunal Administrativo solicita aplazamiento de la audiencia inicial por cuanto tiene programada con anterioridad una diligencia en este Tribunal a las 8:30 a.m, en el Despacho del cual es titular la Dra. Martha Cecilia Madrid, ese mismo día.

A lo anterior, adjunta el auto que decretó la audiencia testimonial. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2013 se refiere a la posibilidad de aplazar la audiencia inicial por una sola vez en los siguientes términos:

“3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la **acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**”.

Considera el Despacho que se cumplen los requisitos para que se de el aplazamiento de la audiencia, por lo cual, se accede la solicitud y se reprograma para el **LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE A LAS 10:00 A.M.** en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia¹.

Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se ordena que por Secretaría se notifique esta providencia a través de los correos electrónicos:

asesoriasesp@gmail.com y notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

5

¹ Ídem.